RESPVESTA A VN PROLOGO DE VN ANONIMO, SOBRE VNA DECISSION DE LA SACRA ROTA, CORAM D. BICHIO, DE LA CATREDALIDAD DE ZARAGOZA, Y A LA MISMA DECISSION.

QVANDO entendimos auer conuencido a nuestros contrarios con algunos escritos, ò memoriales, y moderado en mucha parte su fortaleza (siendo la ingenuidad, y afecto a la razon la mayor vitoria) hallamos auer trabaxado en vano con los que mas deuieran examinar la justicia, y ponderar la fuerza de los argumentos que se han hecho, para templar sus pretensiones. Pero tan lejos nos hallamos de auerlo conseguido, que algunos parece auerlos mas irritado la fuerza de la luz, para subrogar a falta de la defensa la calumnia; y boluiendo las espaldas a la modestia, y reconocimiento de la verdad, derramar en poco papel injurias, que desdicen della misma, y de la obligacion de nuestros estados. De los Hereges dize *Belarmino lib. 3. de Roman. Pont. cap. 23.* que parece no alimentarse sinó de infamias; pues como faltos de justicia recurren luego, y reducen todas sus armas a la calumnia, y maledicencia, arrojandose a dezir tales, y tantas cosas, que ni son, ni fue-

ron, ni ſeràn, que parece auer ſacudido el alma, y renunciado todos los Fueros de la conciencia. *Hæretici detractionibus nutriuntur, & tam multa dicunt quæ nec ſunt, nec fuerunt, fortaſe etiam nunquam erunt, vt videantur omnem conſcientiam penitus exuiſſe.* De manera, que aun entre Hereges es materia de conciencia eſcriuir calumnias; Que ſerà entre Catolicos, y Eclesiaſticos?

Vn Prologo ſe ha añadido de otra impreſion a los tratados del P. M. Lezana acerca de la Catredalidad pretenſa del Pilar, en particular en la vltima deciſsion de Bichio del año de 56. de tan mala calidad, y tan ageno de toda modeſtia, y atencion, como lo es de verdad en todas ſus ſilabas. Y aunque parece que baſtaua la cenſura de ſu autor, y el concepto que hizo, pues no ſe atreuiò a firmarle, examinaremos breuemente la malicia de ſus clauſulas, aduirtiendole de paſo del poco fundamento que tiene para eſcriuir con tanto deſprecio, aſsi contra los autores, como contra ſus eſcritos, y memoriales. Pues auiendo procurado medirlos tanto con las leyes de la modeſtia, y dar ſiempre razon, ò teſtimonio de lo que dizen, ſin embargo de la mucha ſuperioridad de la que pretenden, y la del pueſto de que gozan (a que deuiera atender mas el prologiſta) tan lexos ſe ha moſtrado de venerar eſtas atenciones, que antes parece le han ſeruido de eſtimulo para romper ſus Fueros deuidos. Procurarè no imitarle en ſu impugnaciõ, atendiendo mas a mi obligacion que a ſu demerito: *Ratio mihi habenda, non quid Saluſtius debeat merito audire, ſed vt ea dicam quæ ego honeſte effari poſſum; Cicero. in Saluſt.*

Lo primero cenſura a eſta Santa Igleſia, de que replica tenazmente a la Sacra Rota en ſus Deciſsiones. Quando la miſma Rota quiere, y pretende, que las partes le repliquen

lo-

ſobre la nulidad de ſus ſentencias. Y ſiendo punto tan graue el de la Catedralidad, de los mayores que ay en la Igleſia, quieren que ſe cõtente con vna ſola diſputa en lo principal, que fue el año de 30. con tan leues adminiculos, con autores tan apocrifos, y ſupueſtos, y con otros tan falſamente citados para eſte punto de Catedralidad que ſe litiga, como ſe han hecho dello algunas euidencias en el dicho diſcurſo. Y ſiendo como es capaz qualquiera ſentencia de notoria injuſticia, y de nulidad para deuer reuocarſe en ambos Fueros, y reconocer las dos partes ſinceramente, donde ſe halla la mayor fuerça de razones, y teſtimonios, ſin embargo ajuſta el autor del prologo ſu cõciencia, a q̃ todo ſe diſimule, a titulo ſolo del dicho principio extrinſeco de coſa juzgada, como ſi fueſſe punto de Fè, citando para ello la *Ley 3. C. de ſum. Trinit. & ſide Catholica*, donde ſe prohibe el diſputar, y poner en duda lo difinido en los Concilios; conſtandole al prologiſta, que es vn ſugeto muy inferior lo que ſe diſputa, y que deuen ſerle notorios los principios intrinſecos de ſu fuerça, dexando aparte que eſta vltima Deciſsion la han ſacado a luz ſin aprouarla, y reconocerla, como es eſtilo, la Sacra Rota, como lo han aſſegurado algunos Agentes de aquella Curia.

Dize, que muchas vezes ſe han replicado eſtas miſmas coſas en el dicho Tribunal. A que ſe reſponde, que no ſe han examinado ſino vna vez, y ſin aueriguar bien las citas de los autores, ni quizà con los fundamentos que auemos viſto, ponderando con mas rigor cada punto, y conuenciẽdo mas claramente la flaqueza de teſtimonios de là otra parte. Y ſiempre que de nueuo algun Tribunal admite la diſputa de nulidad de ſus ſentencias, ò que por notoriedad de fundamentos deua admitirla, la parte contraria

no

no deue retirar los ojos al desengaño, para dexar de restituyr lo que no era suyo. Con que cerrar del todo la puerta a las euidencias que de nueuo se han hecho en materia de tradicion, con el silencio de tantos siglos, assi de drechos de Catedralidad, como de Escritores antiguos que se han traydo (y que siendo este argumento de la escritura *Iudic.* 11. no puede negarse) sobre las malas citas de los modernos, y de la Historia del Pilar, en que todo estriua, y que lo antiguo, y milagroso de Santuario no puede inferir Catedralidad, como se ha prouado contra Lutero, con aquella paridad de Ierusalem respecto de Roma, y otros argumentos ya referidos, parece que seria persuadir el autor del prologo, el *noluit intelligere, vt bene ageret*; y pretender que pueda continuarse vna possession, a titulo de cosa juzgada, con mala fe.

Dize alli mismo, por vna parte auerse juzgado sobre este punto dos vezes en la Rota. *Tandem Romæ in Sacro Rotæ Tribunali non semel, sed bis iudicatum.* Y a lo vltimo del prologo dize, que son catorze las vezes que se ha juzgado. *Accipe (quod verè mirandum) decimum quartum de hac controuersia Sacræ Rotæ Romanæ votum.* Para que se vea la consonancia en tã pocas lineas, desde dos a catorze, y que embuelue por lo menos las decisiones de possession, ò manutencion de los honores del Pilar sobre otras Parroquias (que eran obtinebles por otros titulos) con las que tocan en este de Catedralidad, de que fue la primera el año de 30.

De la sentencia del Oficial Eclesiastico se han probado sus errores, y nulidades en mi memorial, y que no fue en pleyto con la Iglesia Metropolitana. La sentencia de la Corte del Señor Iusticia de Aragon, era en el sumarissimo possessorio, y sus fundamentos alargò su grande apassio-

na-

nado el Doctor Villar, dè quien referimos auer trazado los versos de Prudencio, y son los mismos fundamentos que impugnamos en el dicho memorial; donde se aduirtiò, que confunden siempre los que escriuen por el Pilar los autores que solo dizen la fundacion del dicho Santuario, con los pocos que han añadido Catredalidad, con el fundamento que se ha visto. Y lo mismo corre en los que vocean, que todo el mundo està por su Iglesia, contra esta Sede del Saluador. Como si esta Sede negase la venida del Apostol Santiago, y fundacion del dicho Santuario, de que solo habla el mundo, sin ponerse en Catedralidad, sino solos los afectos de vna, y otra parte. Las reglas de tradiciones de la Iglesia vniuersal, son las que admite, y venera el Orbe, con las antiguas possessiones de los drechos, y preheminencias principales: y que son vnicas en constituyr Iglesia Catredal; y a quien se ajusta mas con ellas en su justicia aprouaràn todos, reprouando nouedades.

Passa en otro §. a calumniar a no se qual de algunos que hemos escrito, y impugnado al Padre Lezana, donde dize: Lo primero, que el autor del dicho tratado presume auer tocado el punto de la dificultad, y derribado (no la Columna Immobil, como ellos quieren, haziendo causa de la Virgen sus pleytos) sino la Catedralidad nueua, y imaginaria, que han inuentado de cien años a esta parte, con los fundamentos, y autores que hemos visto, en quatrocientos años (que es contra toda regla de tradiciõ) de nadie vista, ni oyda. Los fundamentos que se han traydo son tan euidentes, que al Zoilo prologista podian sacarle de la ignorancia, y duda de si es prouable la vereda que se sigue, assi como en lo demas.

Passa mas adelante el dicho Anonimo a escupirnos su veneno con lo siguiente. *Cum pondere careat sententia,*

vbi, qui damnatus est damnat; finis enim coronat opus: ac propterea cum hinc inde allegationibus prolatis sufficiat te ste iudice demonstrare cui bene cesserit, fuisse obluctatum, dum ille alijque eiusdem farinæ scriptores, quibus id tantummodo sapit, quod ipsi condiunt, necessario nolunt agnoscere ea per quæ reuintuntur; vel potius dum nec Hispaniæ, nec Aragoniæ, nec Cæsaraugustæ, imo nec sibi parcentes antiquissimi, & nobilissimi toto orbe templi autoritatem in discrimen vocant.

Dize lo primero; que carece de peso la sentencia, y el parecer del que siendo condenado condena con su censura; por quanto el fin corona la obra: *cum pondere, careat sententia, vbi qui damnatus est damnat; finis enim coronat opus, &c.* Aludiendo a auer sido cōdenada esta S. Iglesia en las dichas decissiones, con q̄ despues de la sentēcia no pueden hazer peso sus defensores cōtra ella misma; claro està q̄ este serà su intento. Pero se sabe, que materias de fama son muy vidriosas, y q̄ vn soplo venenoso, y mas si es trazado con alguna particular malicia, ò venganza, como les basta verisimilitud, que es facil de armarse sin noticia de la parte; muy facilmente las empaña, ò despedaza. Y assi no es mucho que dèn este cuydado; y màs quando caen sobre similares disposiciones de la misma malicia.

Si estas palabras del prologista en su traza, y disposiciō contienen, ò no mordedura de libelo, que ayan dado que maliciar a mas de quatro en materia graue, aunque luego la vibora sin ser descubierta, firmada, ni conocida, se escurra, como dizen, entre la yerua y matas de Rotales condenaciones, se dexa a otros dictamenes, y censuras de Superiores. Y assi si fuesse con malicia el Autor, deuieran darle mas cuydado sus palabras, que al primero del memorial. El qual tiene bien prouada su intencion en si, y en sus

passa-

paſſados. Y en quanto a ſu perſona, ſino es que ſea alguna cavilacion de tiempos pasados [redacted] (ſin citacion, ni noticia de la parte, ò cauſa para ello) que eſtriue al cabo en alguna inſigne traza, lleuada deſde el principio, y venganza muy voluntaria, igual ignorancia, maña, ò negociacion, embidia, y ambicion, equiuocacion, malicia, ò ſoborno, ò todo eſto junto, que como nube, ò tempeſtad inopinada deſcargaſſe en los cuydados de la opiniõ de inocencias deſpreuenidas (con que ſiempre eſtaràn a tiempo de citar, examinar, verificar, condenar, &c. como vayan cara a cara) otra manera de citacion, ò cõdenacion en materia alguna no ha conocido ninguno de los Autores. Y como el autor del prologo (ſea quien fuere) mas parece que encamina ſus palabras, de ſi tan ofenſiuas, a alguno dellos, que a lo comun condenado por deciſsiones, con mucha razon ſu dentellada venenoſa pudo dar el cuydado de lo inuadido (aunque con poco fundamento) en la fama, y reputacion. No ſerà eſſe ſu intento, como hemos dicho.

Paſſa adelante, y dize, q̃ no perdonã a Eſpaña, ni a Aragõ, ni a Zaragoça, ni aun à ſi miſmos los q̃ hã eſcrito por eſta parte. Quando no ay coſa q̃ mas deſluſtre las Prouincias, y naciones por ſi glorioſas que la fabula, y la mentira: ni que mas las enſalce que la verdad, ſinceridad, y juſticia cõ ſu defenſa. Veaſe lo que dize *Cano* referido en el memorial, *pag.* 376. ſobre eſte miſmo genero de materias. En lo demas achaca a eſtos eſcritores lo que nos quexamos de los contrarios, en no querer reconocer las demonſtraciones con que ſon reuencidos: *Neceſſario nolunt agnoſcere ea per quæ reuincuntur*, que es vn lugar de *Tertuliano, de præſcriptionibus, cap.* 17. Donde ſe puede ver, con el comẽto de *Pamelio*, a quienes ajuſta, y quadra aquella doctrina, mirados los memoriales? y quienes ſon a los que ſolo

les

les aplace lo que se guisan en las Historias? *Quibus id tantummodo sapit quod ipsi condiunt.* No se con que razon nos pudo dezir esto el autor del prologo, quando no se da passo en los memoriales sin testimonios, y razones muy concluyentes, corroborado todo con la pacifica possession, y antigua desta Sede, sin que aya auido question alguna por espacio de muchos siglos en materia de Catredalidad, sino solamente en algunas prerrogatiuas que han pretendido; que son indiferentes, y obtenibles por otros titulos. Esto no es verdad innegable? No se sabe el principio, y quando comenzò à oyrse la dicha Catedralidad en el Pilar, de cien años a esta parte, ò poco mas tiempo? y los Autores que despues la han ido apoyando, que se reducen a muy pocos, y essos à Beuter, fundado en la Historia del Pilar, que no dize tal cosa? Y que ha mucho menos tiempo que se fueron tambien oyendo las Historias de Dextro, Maximo, y Aymon, &c. mouidos estos pleytos, y conuencida por tantos titulos su poca autoridad para estos designios? Si todo esto es constante, y claro, y en que estriua el mayor peso de la disputa; con que razon sin dar alguna salida, censura tan libremente el Autor del prologo los Autores, y escritos de nuestra parte? Pues quien viere la libertad de su estilo, entẽderà que son euidencias las que supone, y no defiende, y que son algunos Hereges, ò Cismaticos los que impugnan lo que tan fixo tuuo en el celebro.

Ni se pretende aqui derribar, ò poner en duda la antiguedad de su Santuario, como supone con el lugar de *Iosepho*, de que se vale: pues le citamos con mas razon de nuestra parte, *pag.* 242. contra la nouedad de la Sala Valeriana, con el exemplar que alegò la Samaritana a Christo Señor nuestro, de que a titulo de auer hecho adoracion, y

sa-

ſacrificio en aquella tierra los primeros Patriarcas, preten dia derribar la vnica Catedralidad del Templo de Geruſalen, donde eſtaua de muy antiguo la ſuceſsion, y reſidencia de los Pontifices. *Patres noſtri adorauerunt in monte hoc, & vos dicitis, quia Hieroſolimis eſt locus, vbi adorare opportet.*

RESPONDESE A LA VLTIMA DECISSION DE LA SACRA ROTA, CORAM BICHIO, DEL Año 1656.

CON vnos miſmos motiuos, ſin diferencia, cõcede la Sacra Rota en eſta deciſsion a la Igleſia del Pilar mas de lo que ſiempre auia pretendido. Pues arrimados los Autores antiguos, y modernos que hemos alegado, vnos por falta de autoridad, y por ſer apocrifos, otros por no dezirlo, otros por dezirlo ſin fundamento; el peſo de la materia viene a reducirſe a las preheminencias, ò honores de que gozan, ſi ſon indicio de Catedralidad, ò de auerlo ſido. Y aunque muchas dellas han ſido intruſas, y ganadas de hecho, como vemos de algunas vltimas, no es tanto la duda, ni la queſtion de ſi poſſeen, ò no las dichas prerrogatiuas, pues quanto a eſto podria dezirſe, que la preſuncion reſpecto dellas miſmas eſtaua en ſu fauor por la dicha poſſeſsion; ſino ſi eſtos honores todos, ò cada vno ſon indicios cabales de Catedral, ò actual, ò de auerlo ſido; ò ſon indiferentes, y equiuocos, y obtenibles por otros titulos; La Santa Igleſia Metropolitana pretende lo vltimo; y a

mi parecer de cada vno destos indicios, y por consiguiente de todos juntos tengo prouado en mi memorial desde la pagina 197. no poder serlo de Catedral, ni de auerlo sido, sino que los tienen por otros titulos, prouando de cada vno su principio, y la poca fuerza que tiene para el intento. La Iglesia del Pilar hasta agora se contentaua en este vltimo siglo (en que despertarō la dicha Catredalidad) con que fuessen indicios de auerlo sido, diziendo, que fue trasladada la Catredal de su Iglesia a la del Saluador, donde agora se halla, quedando aquella con algunos honores en señal de auerla tenido en lo primitiuo. Esto consta de su misma confession, y prueua de testigos, que refiero en el memorial pag. 257. y se puede ver en Arruego mas por estenso pag. 373. Con estos mismos motiuos, y fundamentos sin alguna variacion, ni nueuas noticias, lo que hasta agora fue para con la misma Iglesia del Pilar indicio solamente de auer sido Catredal (que bastantemente se verifica del tiempo de los Moros) ya oy quieren que sean indicios de Catreda actual vna con la Sede, distribuydas en las dos Iglesias sus preheminencias, y esto les da de mas esta decision sobre lo que hasta agora auian pretendido. De manera, que no es tan cierto, segun la misma parte cōtraria, que son indicio de Catreda actual, quando ella misma por mucho tiempo los ha tenido por indicios solamente de auerlo sido, dando por razon de trasladarse de alli la Catreda lo mas suntuoso del edificio del Saluador: *Quia dicta Ecclesia Sancti Saluatoris erat sumptior, atque commodior, &c. loco precitato*; que es dar a entender, que la Catreda actual no cabia bien en las paredes del Pilar, y se mudò al mayor edificio de San Saluador; con que ya alli no quedaria sino solo el auerlo sido con los honores referidos por vestigios, y indicios desto.

Aora

Aora pues, como ſe compone mudarſe por nó caber en aquel pueſto, y quedar en el miſmo pueſto? y que vnos miſmos indicios lo ayan de ſer de coſas tan encontradas? Y ſi por tanto tiempo confeſsò la parte contraria que erã indicios de auerlo ſido, ſin ſerlo de Catreda actual; ſino traſladada, porque (quitados los autores, pues no lo prueuan) no confeſſaràn ſer vnos indicios de auer ſido Catredal en tiempo de los Moros tan ſolamente? motiuo baſtante a juſtificar los dichos honores; de celebrar alli la Bendicion de los Ramos, y las candelas, y por la antiguedad de Santuario, pues de otra ſuerte no abdicarian el drecho de celebrar ellos miſmos en ſu caſa los Oficios en tales dias, y los demas que va alli eſta Sede, ni las dichas Bendiciones. Vemos que todo lo celebra San Saluador, y que el Capitulo del Pilar ſolo haze cuerpo preſente: Luego ſeñal manifieſto es, que la Vnica, y toda la Catredal es San Saluador, y que ſolo ſe va a honrar aquellas paredes, por auer tenido la Catredal en tiempo de Moros, y por la Dignidad de Santuario, y ſer por entonces de vna Regla las dos Igleſias. Sino es que digamos, que las paredes del Pilar ſon la Catreda formal con quien ſe pleytea, y la que tiene eſſos drechos en las funciones, y en las dichas Bendiciones, pues ſus Canonigos en ellas (excepto lo mental) no hazen mas oficio que las paredes con la nuda preſencia, y aſiſtencia. Con que es vn grande equiuoco (ſalua pace) lo que dize eſta deciſsion; *que el bendezir los ramos, y las candelas es proprio de Catredal.* Luego, ò las paredes del Pilar ſon las que las bendicen, y ſus Canonigos con la dicha nuda aſiſtencia; ò pues ſolo San Saluador es quiẽ las bendice, ſolo ſu Cauildo, ſerà la Catredal con dominio ſobre aquel pueſto de la Igleſia del Pilar, dõde obra como en ſu caſa, a la manera del Prelado ſi celebraſe alli tal vez de Põ-

ti-

tifical. Y lo mismo se dize del dia de los difuntos en q̃ va la Sede al Pilar, porq̃ aquella Plaza en tiẽpo de los Moros fue comun Cimenterio de los Christianos, y no proprio del Pilar (q̃ alli no puede hazer las dichas funciones), hon rando de camino aquel puesto por los titulos q̃ auemos re ferido. A los principios todo se hazia en S. Saluador, co- mo consta de las Constituciones de Don Pedro Librana, y de su titulo, referidas pag. 89. quando no auia diferencia entre el Pilar, y demas Parroquias, pues no se haze della al- guna excepcion en las dichas leyes. Pero por auerse intro ducido despues esta costumbre de ir al Pilar a las dichas Bendiciones, con otras demonstraciones de honor, y de hermandad, por ser todos de vna Regla, y los demas titu- los, sin interuenir Catredalidad, se vinieron a establecer por obligacion en la Concordia de Don Sancho referida pag. 104. año de 1221.

2 Si bien acerca desta vltima decision, como de las dos antecedentes, se deue notar mucho el principal intento de ellas, y no las razones con que confirman su sentir, ò las soluciones prouables de argumentos; En que ay tanta dis tancia, que aun en los Concilios solos los decretos son lo difinido por materia de Fè; mas no por esso las razones de que se valen seràn de Fè, ni estan difinidas, como dizẽ los Autores, y se pudieran traer muchos exemplares. Y assi en estas decisiones, deue atenderse solo a lo principal que pre tende la sentencia, que es *confirmar la primera de Cocci- no*, diziendo *auer passado en cosa juzgada.* Qual pues era el intento principal de la decision de Coccino? *Dubita- ui an constet Ecclesiam B. Mariæ fuisse antiquitus Ca- thedralem.* Si fue Catredal la Iglesia del Pilar en el tiem po primitiuo. Este fue el intento, y disputa principal, y en lo que pretenden confirmar las otras dos decisiones,

or-

orden a dar titulo en la propiedad a las dichas prehemi-
nencias; por quanto pretendia San Saluador que deuian quitarſelas, eſpecialmente el ir dentro del gremio de ſu Cauildo, y mas ſecularizada eſta Santa Igleſia, pues con eſſo ceſsò el titulo de hermandad de ſer de vna Regla, por el qual los admitieron; y porque los Regulares ſegun drecho auian de ir en pueſto inferior al Cauildo ſecular; y aſsi lo entendiò, y declarò el Señor Rey Don Felipe Segundo, referido en el memorial, pag. 158. con conſulta del Cardenal Melino, Nuncio de ſu Santidad, y el Concilio Prouincial, referido pag. 161. Los del Pilar para aſſegurar vn buen titulo a eſtos honores ſobre que ſe eſtaua litigando, auian introducido algunos años antes el de auer ſido Igleſia Catedral, que trasladada a San Saluador, auia quedado con algunas prerrogatiuas, como conſta de lo alegado en el dicho memorial. Y en virtud deſto pidio a la Santidad de Clemente VIII. que el ſecularizar a eſta Santa Igleſia del Saluador fueſſe ſin perjuyzio de las preheminencias del Pilar, dexandolas como antes; ſin ponerſe entonces, ni en muchos años en la declaracion del dicho titulo que alegauan. Declaròlo en ſu fauor Coccino el año de 1630. (con los debiles fundamentos, ſalua pace, referidos) diziendo: *Fuiſſe antiquitùs Catredalem*, que fue Catredal el Pilar en lo primitiuo, que era la duda. Y eſſo han pretendido confirmar las otras dos deciſsiones de Vbaldo, y Bichio.

Lo demas que en la vltima han eſtendido, y que parece fauorecer alguna manera de Catreda actual, quanto a las dichas preheminencias, no es de la ſentencia, ſino razones, ò ſoluciones (prouables en ſu dictamen) tomadas de las doctrinas de la parte contraria. Y de eſſa calidad es el añadir, que ſe trasladò la Catredal, ſine præiudicio de la del Pilar, quedandoſe eſta con la miſma Catredalidad vnida, y

D eſten-

estendida, distribuydas las preheminēcias, en la forma que se posseħen por tantos siglos, sin auerse puesto en duda las desta Sede, ni algunas de la otra parte; y que las que agora goza el Pilar son vnos indicios de Catreda actual vnida, y estendida; nada desto es de la sentencia mere confirmatoria de la primera, sino alegaciones de la parte, y razones que eligiò voluntariamente el que estendio la decision, para fundarla, y responder a los argumentos; que como he chò mano destas pudo mas drechamente (y conforme a la de Coccino, y a lo que hasta agora pretendio la Iglesia del Pilar en este vltimo siglo) dezir que fue Catredal en lo primitiuo, y que la Sede se trasladò totalmente a San Saluador, quedando en el Pilar por indicio aquellos honores de auer sido Catredal; y lleua mas camino, aunque de todo auemos dicho (salua reuerentia) ser improbable con muchas demonstraciones. Y assi no pueden sacar de las decissiones (aliàs fundadas en notoria injusticia, y nulidad de la de Coccino, como hemos dicho) sino solo que fue Catredal en lo primitiuo; pues el punto de Catredalidad actual no se ha disputado, ni aun comenzadose la disputa. Sea lo que fuere de si la decision de Coccino les da vestigios de Catredalidad actual, con que ellos quedassen; no viene à ser lo mismo quedar con dichas reliquias de Catredal, que serlo actualmente, como las reliquias de San Pedro no son San Pedro, ni los vestigios de Iglesia pueden llamarse, ni ser Iglesia. Y de essa calidad serian a lo sumo (que siempre lo negaremos) las del Pilar; no gouernando en Sede vacante, ni haziendo los Oficios en parte alguna, ni indiciendo processiones, ni residiendo, ò tomando en ella la possession los Prelados de Zaragoça, colocandose en el Coro inferior que es el de la Epistola en esta Santa Iglesia, y pareando su Cabildo con los mas modernos de la Sede, en todos

todos los concursos, lleuar sola esta las decimas generales de la Diocesi, y del mismo Pilar, con todas las demas funciones principales de Sede, ò Catredal, en que jamas el Pilar ha tenido parte, ni lo ha intentado.

A los argumentos que trae la dicha decision vltima de Bichio se auia respondido muy latamente en nuestro memorial, y hecho demostracion con el silencio de tantos siglos del Pilar, en materia de Catredalidad, de que no pudieron tenerla, segun las reglas de verdaderas tradiciones, y el argumento de la escritura, *Iudic.* 11. *Quare tanto tempore nihil super hac repetitione tentastis?* Con otros que se hizieron en el discurso. Sin embargo responderèmos a ellos con breuedad, prouando por consiguiente no poder quitar la notoria injusticia que se pretende. Y se pide a los letores cotejen sinceramente la fuerça de fundamentos de vna, y otra parte, para ver por quien deue pelear el Orbe mas a la letra del libro de la Sabiduria, *cap.* 5. *Pro eo, vel, pro ea?*

Arguye lo primero, que no damos instrumento por donde conste que renunciò la Iglesia del Pilar la Catredalidad. Auemos conuencido de muchos modos, que fue restitucion a su puesto antiguo, como mandauan los Pontifices, y se platicò en aquellos tiempos, sin necessidad de dos Catredales, ni de vna en dos Iglesias, ni de que la nueua despojase a la vieja de casi todo, sin que esta replicasse. Y asi no auia que renunciar el Pilar la Catredalidad que jamas tuuo, sino solo de prestado del tiempo de los moros. Y por buena que fuesse la Virgen para essos drechos, era muy bueno San Saluador para lleuarlos desde el principio.

El segundo argumento dize, que los Canonigos de el Pilar no fueron suprimidos en la ereccion de San Saluador;

dor;y confessando que aquella fue erigida en Colegial,se supone que auia Canonigos,y seria cosa monstruosa apartarse los miembros de su cabeça, quando consta que el Obispo tuuo juridicion entonces en ellos.

Salua pace, este argumento mas parece del que estendio la decision a instancia de la parte(como diximos)sin lleuarla a la Sacra Rota que la reconociesse: Pues falta aun tiempo en la historia,en el drecho,y en la costumbre. En la restauracion de Zaragoça, como consta de las donaciones,y letras de su primer Obispo Librana, referidas en mi discurso,*pag*.80.&' 88.no auia Canonigos en vna parte,ni en otra,sino vnos pobres Capellanes en el Pilar, para cuyo sustento se recogieron limosnas con las letras de Gelasio,y dicho Librana: que si fuera Catredal entonces se le aplicaran igualmente las decimas,y primicias,sin necessidad de pedir limosnas. Para restituyr la Catredal antigua a San Saluador,se traxeron a ella Canonigos de prouincias,y partes diferentes, y se les aplicaron la mitad de las decimas, quedando con la otra mitad la Mitra, como lo dizen todo las dichas donaciones: vease la latina de Don Pedro Librana,que trae Arruego,*pag*.663. De alli a 20.años se hizo regular esta Santa Iglesia; y la del Pilar el año siguiente erigiendola de Capilla, ò Santuario de nuestra Señora en Iglesia Colegial, como oy pudiera hazerse lo mismo de la Iglesia del Portillo,y sus Capellanes, sin que por esso ayamos de suponer que eran ya Canonigos:ni hasta aora auemos oydo dezir que vna Catredal se aya erigido en Iglesia Colegial(como siempre se llamò assi la del Pilar en todos los actos, y lo prouamos *pag*. 174.)como parece darlo por salida esta decision.Con que no por ponerse el Obispo en San Saluador, se apartauan los miembros de su cabeça, quando nunca lo fueron co-

mo

como cuerpo de Catredal,ni el Obispo, y mas su Fundador que era Bernardo dexaria por esto de ser cabeça suya; esto es superior,como lo es de las Colegiales? Y auiendose retirado a viuir en su fundacion de Canonigos Reglares en el Pilar,no era de estrañar que para este fin,y establecer las leyes, y y rentas de aquella Iglesia, se juntase muchas vezes cõ el Capitulo del Pilar,dõde viuia entonces,y recibiesse letras,y Bulas Apostolicas dirigidas a estos dos puestos para lo mismo. Que tiene que ver esto con Catredalidad? ni el que se retirassen alli algunos Obispos por deuociõ,ò necessidad por no tener casas a los principios, ni tampoco los Canonigos en la Sede restaurada? Con que el dicho argumento se vè que falta en la historia, y otros puntos de la materia; y queda respondido a otras partes desta decision concernientes a esto mismo. Vease nuestra pag.181.

Arguye lo tercero;que en las constituciones de Librana se reserua la bendicion de las candelas a la Sede (añada *de San Saluador*,como dize el titulo dellas, y su principio: *Ad honorem Sedis Sancti Saluatoris instituit*, sin que aya auido otra Sede que esta, ni llamadose otra Iglesia con este titulo) y que algunos años despues se hazian estas bendiciones en el Pilar,como consta de la dicha sentencia de Don Sancho, y que esta funcion es propia de Sede,y de Iglesia Catredal. Este es el argumento. A q̃ auemos respõdido,q̃ haze las fũciones la Sede de S.Saluador, aunq̃ sea en el Pilar,donde se introduxo el ir por costũbre voluntaria,*solito more*,por razon de los dichos titulos de Santuario,hermandad de Regla,y auer estado alli la Catredal 400.años,y no por las dichas leyes de Librana,contrarias en esta parte;pues à tenerla los del Pilar, no huuieran abdicado en su misma casa estas funciones en tales dias, y

las huuieran hecho desde el principio en tiempo de Librana: ni en aquellos siglos se reparaua en hazer las dichas bẽdiciones en otra parte, como las hiziesse la Catredal; y mas a vista de titulos tan vrgentes, como son los referidos. Lo mismo se responde a la funcion de los Difuntos. El auer hecho los del Pilar las de los entierros de sus Canonigos à vista de la Sede (pues las demas las hizo siempre esta Santa Iglesia, aunque fuesse en el Pilar; como declarò la sentencia del Arzobispo Don Garcia, referida pag. 118. y la practica perpetua) procedio de la hermandad que tenian de regla los dos Capitulos, y no de Catredalidad; en que no es creyble que siendo los principales se quedasen con tan poco.

El Cementerio de la Plaza del Pilar, dizen que era comun a las dos Iglesias. Y no lo dize assi la sentencia de D. Sancho, sino que era comun a todas las de Zaragoça, como campo sagrado del tiempo de los Moros; y lo declaran las palabras; *Capellani Ecclesiarum Cæsaraugustæ nõ impediant se inuicem in cæmeterio illo, &c.* Pues nunca la Catredal se significò en numero plural de *Iglesias de Zaragoça.*

El poder bautizarse a qualquiera en el Pilar, y tres solamente en las visperas de Pasqua, y de Pentecostes, consta claramente ser priuilegio que les dio el Arçobispo D. Pedro de Tarragona, como parece de su concordia, referida *pag.* 113. año de 1241. concedido a peticion de la Ciudad, por lo populoso, y por el aliuio de sus fieles, referuando solamente a la Iglesia del Saluador el poder bautizar en dichas vigilias, como en los demas dias, a todos generalmente, por la reuerencia particular deuida a esta Iglesia, *ob reuerentiam eiusdem Ecclesiæ*: y que sola esta pudiesse lleuar capas de seda en los entierros por toda la Ciudad

dad, y la del Pilar solo dentro de su Parroquia: y da la misma razon de diferencia, diziendo: *Que esto lo disponia assi, por la reuerencia que se deuia a la Catreda Episcopal, y por ser la Iglesia de San Saluador la Cabeza, y Maestra de la Ciudad, y Obispado.* Que mas claros testimonios de nuestro intento? Pues si este titulo fuera comun a las dos Iglesias, y no proprio, y priuatiuo de la Iglesia, y Sede del Saluador, no hiziera aquel antiquissimo Prelado con este mismo titulo la dicha diferencia entre estas Iglesias. Fuera del Bautismo de que tienen el dicho priuilegio, es falso dezir, que pueden administrar el matrimonio, ni otros Sacramentos a agenos Parroquianos; pues esso es propio de la Sede del Saluador, como lo dize expressamente la sentencia de Don Alonso, referida pag. 137. confirmando las del Obispo Don Sancho, y Arçobispo de Tarragona, ibi: *Lo septimo, que no administren los Sacramentos a agenos Parroquianos, exceptado el Bautismo, conforme las sentencias del Obispo Don Sancho, y Arçobispo de Tarragona.*

El sacar difuntos de otras Parroquias lo tienen solo por costumbre introducida (quizà con violencia, como otras muchas que referimos en el dicho memorial) como permitirse con este titulo, y no por Catredalidad, por ser esto proprio de la Sede del Saluador, lo dize con estos terminos la Concordia de Don Alonso de Aragon, referida pag. 136. ibi: *En las Parroquias agenas, aunque por derecho, y Constituciones Prouinciales les està prohibido a la Iglesia de Santa Maria, y a las demas el entrar a sacar difuntos (exceptada la Iglesia Catredal, que por su excelencia, superioridad, y prebeminencia puede hazerlo) pero por auer entrado, ya por mucho tiempo, se le concede con limitacion de entrar processionalmente sin gremial, ni ornamento de seda, conforme la sentencia del Arçobispo de Tarra-*

go-

gona. No se que mas claros textos por nuestra parte: que sino es con manifiesta violencia, no parece que pueden interpretarse de otra manera, sino solo como ellos suenan; para excluyr esta vnidad de Catreda, y de Cauildo en las dos Iglesias, tan nueuamente inuentada de la otra parte. Esta concordia se admitio luego, y se jurò obedecer por los dos Cauildos. Ni serà la intencion de la Sacra Rota alterar las concordias, y drechos primitiuos, por donde vnicamente consta del que tienen estas Iglesias.

El Sabado Santo no puede tocar sus campanas el Pilar antes que la Sede, como deue suponerse por el derecho comun. En lo demas del año se le permite tocar quando quisiere, exceptas las horas principales de Tercia, y Visperas, como bastante indicio de su inferioridad en esta parte. Concediosseles esto en la Concordia de Don Sancho, ganando siempre sus introduciones, y porfias algun partido en cada Concordia; pues en lo primitiuo de las Constituciones del primer Obispo Librana, en ninguna hora podian tocar en alguna Iglesia antes que en la Sede. *Vt in nulla Ecclesiarum totius Vrbis, donec in Sede pulsetur, signum aliquis pulsare audeat.* Ya auemos dicho que se entendia por Sede? lo que siempre se ha entendido, *La Seo* en romance, que es *la Iglesia del Saluador*; y lo dizen al principio: *Ad honorem Sedis Sancti Saluatoris instituit, &c.*

El drecho de las decimas como consta de las donaciones de los Señoras Reyes, y de Librana, referidas pag. 70. & sequentib. y confirmadas por los Pontifices, es desta Sede del Saluador, junto con la Mitra, con obligacion de pagarselas el Pilar como las demas, excepto alguna porcion que se aplicò los años siguientes a algunas oficinas de dicha Iglesia, ò por Concordias, ò en la misma fundacion de

Ber-

Bernardo, como ſe aplicò a otros muchos pueſtos, y Monaſterios, que no ſon Catredales, quedando obligada la dicha Igleſia a pagarlas a la del Saluador, de lo que no pertenecieſſe a las dichas Oficinas, y de lo que fueſſe adquiriendo deſde el Concilio Lateranenſe de *Innoc*. 3. haſta el fin del mundo. Como lo dizen la Concordia de Don Sancho (referida en el memorial pag. 109.) y otras ſiguientes.

Dizelo 5. la deciſsion, que ſegun las Concordias de Don Sancho, Don Dalmao, y Don Alonſo el lugar mas honorifico del Coro ſe deue al Prior del Pilar; y deſpues ſe ſiguen las Dignidades de la Seo, deſpues los Canonigos del Pilar, y deſpues los de la Seo; diuiſion, y interpolacion que no pudiera admitirſe entre el cuerpo, y ſu cabeza, ſino es haziendo vn Cauildo formal eſtas dos Igleſias.

Salua pace, eſtà mal informada de la verdad, y Concordias la Sacra Rota. Pues nunca le dan al Prior del Pilar el aſiento mas honorifico del Coro abſolutamente, pues de eſſa ſuerte le darian el del Prelado; ſino el primero del Coro drecho, que acaban de dezir las dichas Concordias, ſe dexe a los del Pilar: y que *exceptis formulis perſonarum* (eſto es deſpues de las Dignidades, y Canonigos de San Saluador, que huuieren de paſſarſe al miſmo Coro drecho ſi fueren impares, computados con los del Pilar, que lo ſupone de eſſa ſuerte, como formula ordinaria) ſe pongan los del Pilar, de manera, que eſtos parecen con los mas modernos de la Sede. Y ſi excedieren los del Pilar en numero, que paſſen al Coro de la Sede a colocarſe delante dellos, y en lugar inferior al mas moderno de la Sede; ocupando el Prior del Pilar en el Coro drecho (que es inferior por ſer el de la Epiſtola en eſta S. Igleſia, ſegun el Ordē Romano antiguo, y de los Cōcilios q̄ refiere Baronio, como diximos en la pag. 10. de mi memorial) el primer pueſto

q̃ es el aſiento del S.r Arcediano de Zaragoça, y lo fue en lo antiguo del Canonigo Sacriſtan, quedandoſe el Prior, agora Señor Dean de San Saluador en ſu proprio aſiento, como dize la ſentencia de Don Alonſo, referida pag. 135. *Priori Sancti Saluatoris in ſua Sede remanente*; que es el primero del Coro izquierdo, y del Euangelio. Y en ſu caſa ya ſe ſabe, que no viniendo el Prior del Pilar, tendrà el mejor Coro, y primer aſiento; con que ſi le conſerua viniendo el dicho Prior, ſiempre ſerà ſu aſiento el mejor, y el izquierdo el primero de los dos Coros. En los demas actos (añade aquella ſentencia) es a ſaber, donde tuuieren por mas preheminente la mano drecha, la ocupa el Prior, agora Dean de Sã Saluador, como primera Dignidad poſt Pontificalem. *In alijs verò congregationibus. &c.* (aquel *verò* alude a la diferencia de tener por mejor aſiento en otros pueſtos la mano derecha, como ſucede en las partes donde no ſe dize reſpecto a Altar, y en el Pilar donde ſe ſigue lo mas moderno; ſi bien el Señor Dean en el Pilar quiere conſeruar por mejor el del Coro izquierdo) *Prior Sedis, tanquam maior, & prima Dignitas poſt Pontificalem, præcedat Priorem del Pilar, & honorabiliorem locum teneat.* Veanſe las dichas Concordias originales que traygo en mi memorial, pag. 10. 121. & 135. y ſe hallarà todo eſto al pie de la letra. Y en la de Don Dalmao, que trae Arruego, en el miſmo romance antiguo *cap. 2. §. 6.* ſe ſeñala el titulo, y el motiuo de dar en eſta Sede al Capitulo del Pilar el pueſto honorifico, es a ſaber, *por la antigua, è loable, è curioſa coſtumbre en que el dito Capitol de San Saluador, aſsi como combidados por ellos, & venientes à ſu Igleſia, por facerles honor, recibian honorablemente a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria, y les dauan el Coro dextro.* Para que ſe vea quan de otra manera eſtà infor-

formada la Sacra Rota, assi en el titulo de admitirlos dentro del gremio, diferente del de Catredalidad, y de ser vn mismo Cauildo, como en el modo de colocarlos, que es muy inferior al del Cauildo de la Sede. Sin que por esto se diuida el cuerpo de su cabeza, como no se diuide por admitir, siempre que vienen, combidados de otras Catredales de fuera, ni por admitir el Conuento de Santo Domingo, el dia deste Santo, al de San Francisco dentro de su gremio en sus Coros, y Refitorios: Y que por el dicho titulo de ser todos de vna regla, y por honrar el dicho Santuario les hizieron estas honras de cortesia; que salieron tan caras como se ha visto, conuirtiendolas con el tiempo en materias de justicia; y mas agora con el titulo de Catredalidad, inuentado en este vltimo siglo, contra el estado que auemos visto, assi en las concordias como en las demas escrituras; en que parece que sino es violentandolas claramente, y las reglas de tradiciones, por ningun camino pueden fauorecerles.

De la Dedicacion a 12. de Octubre se ha prouado en el memorial *pag.72.* quan moderna es en la Iglesia del Pilar, como dedicacion de Iglesia particular; pues por este titulo les fue concedida en Roma el año de 1614. como consta de vna decission de Verospio, apud *Farinac. decis.* 616. ajustandose a otra de *Ludouis.* que es la 493. (que reuocan otra anterior que auia salido mas en fauor suyo, y en que estriuaua el P. Murillo para esse intento) y no por Catredal de que reze el Arçobispado, pues esto toca a sola San Saluador, como lo dizen los Kalendarios de muy antiguo. *Dedicatio Ecclesiæ Cæsaraugustanæ Sancti Saluatoris, in Diœcesi Cæsaraugustana dup. maius; in Metropolitana, & Ciuit. dup. 1. Clas. cum octaua, & Cred.*

Dize tambien, que las donaciones que se hizieron de

la

la Iglesia del Pilar con las demas del Obispado a la Sede de San Saluador, son en confirmacion de la que hizo el Señor Rey Don Alonso que ganò a Zaragoça, la qual donacion no dize tal cosa. A que se replica facilmente; que el Señor Emperador Don Alonso en su priuilegio, que trae Arruego pag. 10. y los Sumos Pontifices que lo confirmaron hazen expressa mencion desta donacion hecha por el dicho Señor Rey Don Alonso, y la confirman en fauor de San Saluador: que es bastante prueua, y de testigos muy fidedignos el conuenir tantas enunciatiuas antiguas, assi en Bulas, como priuilegios de que la huuo, aunque no fuesse esta misma que se ha hallado, y sacado de los archiuos para el intento de las decimas generales. A mas de que esta misma donacion del Señor Rey Don Alonso, que trae Arruego en romance, pag. 7. y en latin pag. 662. lo es tacitamente de la Iglesia del Pilar, como de todas las demas, pues cõcede a la Iglesia de S. Saluador las decimas de todas las Iglesias del Obispado, q̃ era como dar las mismas Iglesias, a lo menos tacitamente. *Ego Aldephonsus Dei gratia Rex, dono Deo, ac Sancto Saluatori nostro Iesu Christo, ac Domino Petro Cæsaraugustano Episcopo, & successoribus eius ibidem Deo seruientibus decimas, & primitias omnium Ecclesiarum quas in Episcopatu suo sub propio iure tenet, vel in antea tenebit, &c.* que lo explicò el successor, y lo confirmò como donacion de la Iglesia del Pilar, y de todas las demas a San Saluador, y lo mismo los Pontifices Eugenio III. Adriano IV. Alexandro III. Clemẽte III. y Alexandro IV. referidos en el memorial pag. 49. & 57.

De la sentencia del Arçobispo Don Alonso, referida pag. 135. & seqq. que repetidas vezes manda al Capitulo del Pilar, *que reconozca por Matriz, Maestra, y Superior*

à la Sede del Saluador, dize que se entiende de la superioridad, respecto de otras Parroquias; pero no respecto del Pilar. Como si esta huuiesse jamas dudado de que San Saluador era la Sede Catredal, respecto de las demas, quando suponia, que auia sido trasladada, y agora quiere la dicha vnion en la Catredalidad. Dize la Sacra Rota verse obligada a esta interpretacion, por saluar la sentencia de Don Sancho, y Don Dalmao, que dàn igualdad, y vnidad a estos dos Cauildos. Y salua pace, no dizen tal cosa aquellas sentencias, como se pueden ver en el memorial, pag. 108. & 121. pues solo dan la honorifica recepcion del Capitulo del Pilar dentro del gremio del Saluador, *por facerles honor, y honrarles como à huespedes cõbidados por ellos, & venientes a su Iglesia.* Que todo suena vna mera cortesia, que les guardauan, por ser de su misma Regla. La colocacion es en modo inferior, como hemos probado, sin hazer funcion alguna, ni aun en su casa, sino solo cuerpo presente, cantando como todos los que entran en el Coro (mas no sus musicos) y asistiendo con los demas en los Diuinos Oficios, que es lo que basta para el insimul celebrare en los dichos dias, y lo que se platica desde el principio, como tambien celebran in simul desta suerte los Racioneros, y demas Beneficiados.

Dize, que la dicha translacion, y concordias fueron sin perjuyzio de la Catreda del Pilar, ni pudieron perjudicarla, ni la abdicaron; para cuya continuacion, y conseruaciõ basta vn acto solo, ò vna preheminencia. Contra lo qual claramente obsta; que a los del Pilar no se les conocen otros drechos, que lo que fueron ganando por las concordias, sin alguna mencion de Catredalidad en 400. años, como hemos dicho. Pues que drecho de Catredalidad se suponia, ò por que caminos para que fuesse de alguna ma-

nera perjudicable,ni para que le abdicaſſen , ò renunciaſ-
ſen los del Pilar , ſino ſe les conocio otro titulo en tanto
tiempo,ſino ſolo lo poſſeſſorio de las concordias,y la cor
teſia de los principios , por la Dignidad de Santuario , y
por ſer todos de vna Regla ? Qual deſtas preheminencias
puede llamarſe propria de Catredal , en que conſeruaſen
eſte titulo,ſi a todas ſe les ha aueriguado otro diferente, y
que ſon indiferentes , equiuocas , y obtenibles por otras
cauſas,y que repugna por tantas razones dichas en el me-
morial,y reſpueſta al Padre Lezana , que el titulo fueſſe la
Catredalidad que agora pretenden?

Con que la preſuncion no puede eſtar en fauor del Pi-
lar,como hemos prouado pag.201.& ſeqq.ni la quaſi poſ
ſeſsion de Catredalidad que pretenden cumulatiua.La ra-
zon es clara. Porque ſolo San Saluador ha gozado ſiem-
pre priuatiue las preheminencias que conſtituyen Cate-
dral,como el celebrar ſola los Oficios Diuinos, indicir las
proceſsiones(las quales ſalen ſiempre de San Saluador , y
bueluen a ella acompañandola el Pilar,como otras Parro
quias)gouernar en Sede vacante,tomar en ſola ella la poſ
ſeſsion los Prelados , lleuar las decimas generales , y de la
miſma Igleſia del Pilar,&c.Como al contrario los del Pi-
lar carecen de todo eſto; que no es creible , que ſiendo lo
principal que conſtituye Catredal,y teniendola a los prin
cipios,como dizen de ſu mano en ſu miſma caſa,lo abdi-
caran,y dexaran a la nueuamente erigida , ſin replica , ni
proteſta,ò eſcritura deſto miſmo,quedandoſe con tan po-
cas,quando pleytean deſde el principio (ſin mencion al-
guna del dicho titulo)ſobre otras muy inferiores prerro-
gatiuas;por otra parte ſe les ha aueriguado el origen con
diferencia clara , y con inferioridad a la Catredal , como
conſta de las concordias que auemos referido ; por otra
no

no ſe les halla titulo anterior, y primitiuo de Catredalidad derribados los Autores, como hemos viſto, pag. 319.& ſeqq. Siendo finalmente de ſi obtenibles por otros titulos;y que vnion de Catredales no ſe preſume, ſino ſe prueua, de primo ad vltimum, deue conuencerſe que la preſuncion,quando huuiera duda en la materia,y no fuera tan clara,deue eſtar en fauor de la Santa Igleſia del Saluador,quanto a la vnica Catredalidad, y priuatiua, que ſe poſſee,y no en fauor de quien con indicios tan limitados, cortos,y dudoſos,y tan equiuocos,ſin hallarſele otro titulo,ò mencion del(quando deuia mas alegarſe) que lo intruſo,ò poſſeſſorio de las concordias referidas, pretende introducirſe à aparticipar la Catredalidad de la S. Igleſia de Zaragoça.

A lo dicho ſe reduce toda la fuerza de la deciſsion vltima de Bichio,y de ſus argumentos, que ſon los principales de la otra parte,impugnados los demas en el dicho memorial,y corroborada en el miſmo nueſtra juſticia, con otros fundamentos, a que, por no dilatarme mas, me remito.

A viſta pues de tan claros documentos, y textos llanos alegados de nueſtra parte, no parece que ſin violencia en ſu expoſicion,y aplicacion ſe puede fauorecer a la contraria,y que ſino es auiendo informado a la Sacra Rota ſinieſtramente, y contra los progreſſos muy notorios deſtas Igleſias,no huuiera tomado vn tan grande Tribunal las dichas reſoluciones:que ſe eſperan reformar viſtas las razones,y fundamentos alegados,y lo llano de teſtimonios de que ſe vale nueſtra parte, dexando que ſe expliquen como ellos ſuenan en ſu llana inteligencia,ſin los ſofiſmas,y ſutilezas con que procuran los contrarios traerlos a ſu ſentir,a fin de leuantar ſiempre con nouedad vna Igleſia,

que

que es inferior, como se ha visto en sus progressos, y concordias, a igualar, y competir con vna tan superior, como siempre ha sido la Sede Metropolitana. Ni pueden dexar de ocasionar muy grandes disturbios estos anhelos, como enseña la experiencia, prometiendonos el remedio de la *restitucion in integrum*, que se pide por esta Iglesia (a la verdad la primitiua, y vnica Sede, como siempre se ha llamado) de vn Tribunal de tanta piedad, y justificacion, como la Sacra Rota Romana.

Con que queda respondido al Autor del prologo (por agora con mas templanza) y a los demas, sino de su harina de su saluado (porque en algo le sigamos); que quando dize *post bellum auxilium*, ha de añadir, *post bellum iniustum, atque violentum, auxilium semper verum, opportunum, & validum*; siempre vienen, y llegan muy a tiempo los socorros de la verdad; y mas quando nunca los ha pedido tan drechamente la obscuridad, y malicia de los tiempos: y que este socorro deue mas estimarlo el que tuuiere menos justicia. Si no es que quiera blasonar de la iniquidad; segun lo del *Psal. Quid gloriaris in malitia, qui potens es in iniquitate?*

Sin embargo de lo dicho no dudarè que Iglesia tan graue, y de sugetos tan benemeritos procuraràn de su parte fundar sus pretensiones, para que sean justificadas, y dignas de aquel puesto, y de la christiandad que se promete. Con todo esso por lo que suelen las congecturas apoyar las materias, se me ha de dar licencia para representar la que se sigue; dexando al pio Lector si acaso puede seruir de confirmacion de lo alegado.

Sabida cosa es la autoridad, y grauedad de la Iglesia de el Pilar, lo lucido de sus rentas, lo solemne, y puntual de los diuinos oficios, y lo escogido de los sugetos, en que

ha

ha procurado eſmerarſe ſiempre; eligiendo de lo mas lucido de los Colegios, y de lo docto, y graue de las Eſcuelas, de manera q̃ en calidad, letras, y virtud, que deſpues han conſeruado, no tienẽ que ceder, ni embidiar a muchas Catredales. Pero por eſto miſmo no dexa de dar cuydado que en centenares de años con tanto apoyo como han hallado en la deuocion de los Principes, y grandes Miniſtros, en el afecto de los Nobles, Ciudadanos, y Plebeyos, con tanto numero de ſugetos como han tenido, todos de eleccion, y muy eſcogidos, ver tan pocos medrados, y premiados en pueſtos, y Prelacias, que en el diſcurſo de cien años, y lo miſmo en los demas ſiglos, ſino es qual, ò qual, y eſſos mal logrados ſin gozarlos el pueſto, apenas ſe han viſto otros; alexandoſe mucho al parecer el premio deuido de tan grandes eſperanzas.

Quando al contrario, deſta Sede del Saluador ſe vieron en todos tiempos, y ſe ven continuamente tantos en numero, y tantos años cada vno en ſu Prelacia, con el aplauſo que todos ſaben, de Paſtores muy exemplares, en prudencia, Santidad, piedad, y las demas prendas que requierẽ tales pueſtos. Mucho ſe deue eſto agradecer a la Mageſtad humana; pero tampoco ſe diſpone ſin muy particular acuerdo de la Diuina. No valga por dicho: y ſolo lo refiero por lo mucho que ſuele hazerſe ponderacion, y reparo en eſtas coſas, para inquirir la cauſa radical, y el inſtituto, y ajuſtar con ambos, y el daño de tantos ſiglos el remedio mas conueniente.

Salen eſcritos, y memoriales por el Pilar, ya en Latin, ya en Eſpañol, ſiempre con aquella grande ſeguridad, que tenemos aduertida en el ſegundo memorial, de ſuponer, y dar por aſſentado lo que ſe quiere, y como ſe quiere por via de Hiſtoria, ajuſtãdolo todo a ſu modo en cada ſiglo,

sin prouar nada , sino antes contra las pruebas, argumen-
tos, y testimonios muy eficaces de nuestra parte: y contra
las reglas de tradicion , y de prescripcion, que contra to-
das las nouedades ha seguido, y venerado siempre la Igle-
sia , de que tratamos mas de proposito en nuestro me-
morial , desde la pagina 398. Y assi con sola vna cosa
nos contentamos ; con que no sea credulo facilmente el
Lector en esta materia de pleytos, y tã antiguos, ni se haga
popular, ni vulgar, como otros, sino que vea, y cotege los
fundamentos de vna, y otra parte, sin passion, ni parciali-
dad, y dè la justicia con rectitud al que mejor prouare su
drecho. Como de mi parte puedo assegurar, que el fin que
me ha lleuado en todo lo escrito, en este, y otros papeles,
solo ha sido el desengaño de la verdad, y su defensa, por en
tender, que asistia a esta Iglesia , ò a otros drechos comu-
nes della, ò de nuestro estado, ò de la patria, por la obliga-
cion natural de su patrocinio, sin otras vanidades. Y espe
cialmente en este litigio, entiendo auer hecho alguna de-
monstracion; en que me remito al Lector desapasionado.
Saluo, &c. Çaragoça, 27. de Março 1657.

Doctor Iuan Antonio Lope de la Casa,
Canonigo Lectoral de la Santa
Iglesia de Zaragoça.